

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Tolima
E. S. D.

Ref.: Poder especial.

CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ, mayor de edad y domiciliada en Facatativá, identificado como aparece al pie de la firma, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA**, mayor de edad y domiciliado en Facatativá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.824 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.127538 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, asistencia dentro del proceso contencioso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, que elevó en mí contra **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**, mayor de edad y domiciliado en Ibagué (Tolima)

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir; tachar de falsos, documentos dado el caso, demandar en reconvencción y alimentos y demás facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. De igual manera para adelante el trámite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** y para que convenga el inventario y avalúo de bienes y efectúe el trabajo de partición y/o adjudicación.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica, a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,

Claudia Maria Poveda Diaz
CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ
C. C. No. 1.022.333.998

Acepto:

SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA
C. C. No. 79.293.824 de Bogotá
T. P. No. 101.916 del C. S. de la J.

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA fue presentado personalmente ante este despacho por **POVEDA DIAZ CLAUDIA MARIA** identificado con C.C. 1022333998

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2021-06-21 09:29:46

PODER ESPECIAL

Claudia Maria Poveda Diaz
Firma declarante

CLARA PATRICIA CACERES QUINTERO
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 07536 del 17 de febrero de 2019, S.N.R.

4509-bo21493b
www.notariadiaz.com
Medio Seguro



Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE
 Tolima
 E. S. D.

Asunto: Contestación demanda
 Proceso. **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
 Radicado: 7300131100030020210000700
 Demandante: JHON FREDY GUARNIZO AYALA
 Demandada: CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ

SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificada con la C. C. No. 79.293824 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, con T. P. No. 127.538 del C. S. De la J., actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ**, igualmente mayor y vecino de Bogotá, según poder que anexo, por el presente escrito, me permito como parte demandada dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, respetuosamente me dirijo ante usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demandada y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros:

I. RESPECTO A LOS HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa *petendi* son:

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- Es cierto

TERCERO.- Es cierto

CUARTO.- Parcialmente cierto. Por cuanto esta conciliación fue convocada por ahora mi demandante esposo con fines de elevar la cuota alimentaria para abajar el pago de cuotas de préstamos por sus obligaciones bancarias las cuales son elevadas, según me manifestó y por ello necesitaba formalizar conciliación en la ciudad de Ibagué (Tolima) para colaborarle en sus manejos económicos.

QUINTO.- No es cierto. Ya que en abril 15 de 2018 el Señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**, sale de Bogotá para cumplir traslado laboral como miembro uniformado en el grado de patrullero de la Policía Nacional, destinado a laborar a la ciudad de Ibagué manteniéndose formalizada la relación, manteniéndose nuestro domicilio con las niñas menores de edad en la ciudad de Bogotá D.C., e incluso le he colaborado con las conciliaciones como la que me solicitó para el manejo económico, por los descuentos elevados que le hacen y así garantizar los alimentos de las niñas y hasta ahora me pone al tanto, conforme lo hace saber mi poderdante con la presente

demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. No siendo real ni legítima esta causal invocada como manifiesta el demandante para pedir el divorcio como si estuviéramos formalmente y físicamente separados desde hace más de dos (2) años, por lo que me opongo a este hecho y fundamento jurídico de la demanda.

SEXTO:- No es cierto. Pues desde el momento en que se cumple traslado laboral de Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía del Tolima, se mantiene la relación conyugal y les ha garantizado a nuestras hijas la salud y la educación en pro de una mejor calidad en esta ciudad a favor de las niñas, de lo contrario desde el 15 de abril de 2018 se habría llevado a cabo la terminación de la relación conyugal de manera legal y se habría sido formalizado el divorcio por mutuo acuerdo y no estaríamos a estas alturas ante este proceso incurriendo además en gastos extras que servirían para el hogar.

SÉPTIMO:- Cierto parcialmente. Pues de la sociedad conyugal vigente, no existen bienes muebles ni inmuebles, pero si acreencias laborales adquiridos por el señor Jhon Fredy Guarnizo Ayala, como miembro de la Policía Nacional, integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente y que se encuentran depositadas en la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía (CAPROVIM), las cuales se han constituido durante el matrimonio y en vigencia de la sociedad conyugal.

II. PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos, y conforme a las pretensiones de la parte demandante, comedidamente me opongo a las mismas y solicito a la señora Juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes:

PRIMERO.- “Propongo la excepción de mérito que denomino: “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PARTE ACTIVA PARA PRETENDER LA DECLARATORIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre JHON FREDY GUARNIZO AYALA y CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ, por cuanto solo se puede demandar por el cónyuge inocente y no por quien pretende dar lugar al hecho motivante desconociendo su responsabilidad y deslegitimidad en la que se halla incurso como cónyuge culpable y violatorio del contrato matrimonial, según art. 156 del C.C.

La anterior excepción propuesta, la fundo en lo siguiente: La parte actora, invoca como causal de divorcio o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, “las contempladas en los numerales 8 del art. 154 del C. C., es evidente que la causal no se da por parte y con fundamento y causa por mi mandante, como quiera que el demandante, de hecho es quien está promoviendo la acción y no es cierto que desde el 15 de abril de 2018 haya cesado el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato conyugal, pues lo que ocurrió desde dicha fecha fue un traslado por motivo laboral y en ningún momento tampoco se ha hecho suspensión de la relación matrimonial ni ha habido propuesta alguna de divorcio bajo ninguna modalidad, salvo la presente demanda que desde luego ya reconozco y

doy inicio a términos desde la notificación de la presente y que se dé como inicio formal para cumplir con los términos de dicha causal que aquí invoca el demandante, por lo que aún no se han consolidado los dos (2) años exigidos por la ley según la causal invocada. Incluso de ser el caso in extremis, la última actuación jurídica como pareja data con fecha 03 agosto 2019 y formalizada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en Ibagué-Tolima.

SEGUNDO.- Corre la presente pretensión la misma suerte de la anterior por ser concomitantes y no dar lugar a que por dicha causal se pueda invocar el divorcio y la consecuente disolución de la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio de JHON FREDY GUARNIZO AYALA y CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ y tampoco da lugar a decretarla en estado de liquidación bajo la figura legal aquí invocada.

TERCERO.- Igualmente es concomitante con las dos primeras pretensiones y por no tener asidero jurídico consecuente conlleva la misma suerte a las anteriores sin que sea posible disponer bajo dicha causal prospere esta y la respectiva inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de JHON FREDY GUARNIZO AYALA y CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ; y lo requerido de ordenar la expedición de copias para las partes, al quedar ejecutoriada.

CUARTO.- Es de saberse que obran sendas pruebas que permiten establecer que la cónyuge del señor JHON FREDY GUARNIZO AYALA mantiene estilo y modo de vida acorde a su calidad de esposa atendiendo a la altura que se merece el hogar y las diferentes exigencias del mismo, cuidando y educando a las niñas hijas menores habidas dentro del hogar y por tanto no labora, salvo estos últimos días debido a la situación económica que ha sido muy crítica por la pandemia del Covid 19, y no ha dado lugar a configurar ninguna causal de divorcio y tampoco lo ha contemplado en virtud del cumplimiento sagrado de las exigencias propias del contrato matrimonial vigente y habido desde el día de la boda y de las obligaciones tanto conyugales como maternas que soporta y atiende fielmente.

QUINTO.- Excepciono esta, por cuanto es de entender que no obra una sola evidencia en contra de mi defendida y cónyuge del señor JHON FREDY GUARNIZO AYALA en mérito de la atención de sus deberes, obligaciones, responsabilidades, y exigencias de ley, y las que la relación entraña de carácter afectivo, psicológico, moral, y espiritual que le atañen en calidad de digna esposa y madre de sus dos hijas menores de edad, de modo que pueda invocarse siquiera una sola evidencia que ha dado lugar a estar separada desde el 15 de abril de 2018, como lo afirma en el cuerpo de la demanda en que se fundamente su cónyuge esposo por medio de su apoderado e invocar así la causal 8 del artículo 154 del código civil, pretendiendo hacer ver que se han configurado dos (2) años de separación de cuerpo judicial o de hecho, y que así dar lugar legal y justificadamente para que pueda prosperar su pretensión y pedir se expida copia auténtica del fallo y que sean surtidas las respectivas desanotaciones en los libros de registro, lo cual como se puede evidenciar según pruebas no está llamada a prosperar.

SEXTO.- Excepciono esta pretensión de proponer la condena en costas y gastos del proceso contra la parte demandada al elevar oposición contra la demanda,

respetuosamente considero es una pretensión totalmente irrespetuosa, intimidatoria y violatoria de la dignidad humana, del debido proceso, el derecho a la defensa, y el principio de igualdad además de hallarse mi demandada y apoderada en situación de demandada cuando es inocente, que de acogerse le impide ejercer el libre ejercicio del derecho a la defensa, entre otros, a la esposa y madre de sus dos menores hijas **LEIDY CAROLINA y GISELLE JHOANA GUARNIZO POVEDA**, quienes se hallan en extremo en condición real de víctimas bajo una modalidad “legal” a ultranza del respeto de todo derecho que le asiste a mi prohijada en la presente causa y quien ostenta con dignidad la calidad y altura de esposa legítima y respetuosa de todas las exigencias contractuales matrimoniales siendo totalmente e inocente dentro de esta causa.

III. MEDIDAS PROVISIONALES:

Comedidamente y muy respetuosamente solicito a usted señor juez, que dentro del auto admisorio de la demanda se decreten y ordenen las siguientes medidas cautelares y el embargo ante la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía (CAPROVIM) de la totalidad de las acreencias prestacionales que hubieren en cabeza y a favor de mi cónyuge, y ahora demandante, señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**, previa solicitud de las mismas establecer y precisarlas en cuanto a sus montos y cuantías, para que hagan parte de la causa aquí ventilada ante su honorable despacho y que se garanticen y hagan parte del único patrimonio conyugal al que podría recurrir mi defendida y así garantizarle los derechos que le asisten y pueden serle denegados en provecho del demandante y bajo la normativa que limita el acceso a esta información y estos recursos, por parte de mi defendida y al tenor de la presunta reserva legal con que CAPROVIM maneja estos recursos económicos, por entidad que los administra y al haberse habido estas y reconocido, constituidas y conformadas durante la vigencia matrimonial, mi demandante reclama se le reconozcan en su porcentaje legal, y se requieren establecer, así:

1. Certificar el 100% del valor de los ahorros obligatorios efectuados por el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero y hoy Subintendente, y que les han sido consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO durante su permanencia en la institución el periodo de vigencia de la sociedad conyugal **JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA**. Teniendo en cuenta la retroactividad causada hasta la fecha desde sus inicios laborales.
2. Certificar el 100% del valor de los ahorros retroactivos efectuados por el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero y hoy Subintendente consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

CAPROVIMPO, JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA. Teniendo en cuenta la retroactividad causada a la fecha.

3. Certificar El 100% del valor de los ahorros voluntarios efectuados por el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero y hoy Subintendente consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO, JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA. Teniendo en cuenta la retroactividad causada a la fecha.
4. Certificar El 100% del valor de las cesantías devengadas por el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero y hoy Subintendente consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO, JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA. Teniendo en cuenta la retroactividad causada a la fecha.
5. Certificar El 100% del valor de las cesantías retroactivas devengadas por el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero y hoy Subintendente consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO, JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA. Teniendo en cuenta la retroactividad causada a la fecha.
6. Certificar El 100% del valor de los Intereses sobre los aportes del señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero y hoy Subintendente consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO, JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA. Teniendo en cuenta la retroactividad causada a la fecha.
7. Certificar el 100% de los Intereses sobre los aportes del señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** como funcionario uniformado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en el grado de Patrullero, hoy Subintendente, consignados a la CAJA PROMOTORA De VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO, JUNTO CON SUS RENDIMIENTOS A LA FECHA. Teniendo en cuenta la retroactividad causada a la fecha, esto al momento de la respuesta a la presente.

IV. PRUEBAS:

Comedida y muy respetuosamente solicito al señor juez tener a bien y decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Los que reposan en el expediente

1. La respuesta que surta CAPROVIM a lo requerido bajo los numerales del 1 al 7 del requerimiento de medidas cautelares, propio de los haberes conyugales y de los que solicitara información mi poderdante mediante petición elevada ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y que no le resolvieran materialmente ni jurídicamente aún.
2. Fotos de visitas con las niñas compartiendo como esposa, en familia y haciendo vida de hogar en unidad y espíritu de familia junto con mi esposo y padre de las menores Jhon Fredy Guarnizo Ayala, departiendo momentos especiales.
3. Reporte viajes terrestres Bogotá- Ibagué e Ibagué-Bogotá.

II. TESTIMONIALES:

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C. para que declararen sobre los hechos de la contestación de la demanda, los de las excepciones y lo demás que les conste:

JHON JAVIER SANCHEZ MERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá.

JHON SAUL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá.

Los anteriores testigos pueden ser citados por intermedio de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, señor Juez, que sea señalada fecha y hora, para llevar a cabo, la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, que personalmente le formularé al demandado, sin perjuicio que lo haga por escrito, caso en el cual, oportunamente allegaré el respectivo cuestionario.

V. NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante y demandada señora **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ** en la siguiente

Dirección: Calle 62C sur N°87 A 29, Bogotá, D.C., Bosa- La Libertad.

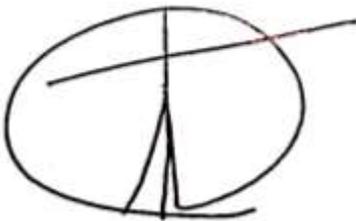
Email: clamapodi87@hotmail.com

2. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la:

Dirección: Cra. 10 No. 16-92 Of. 605 de Bogotá. D.C.

Email: alfonso.tellezm@hotmail.es

Señor Juez,



Atte,

SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA

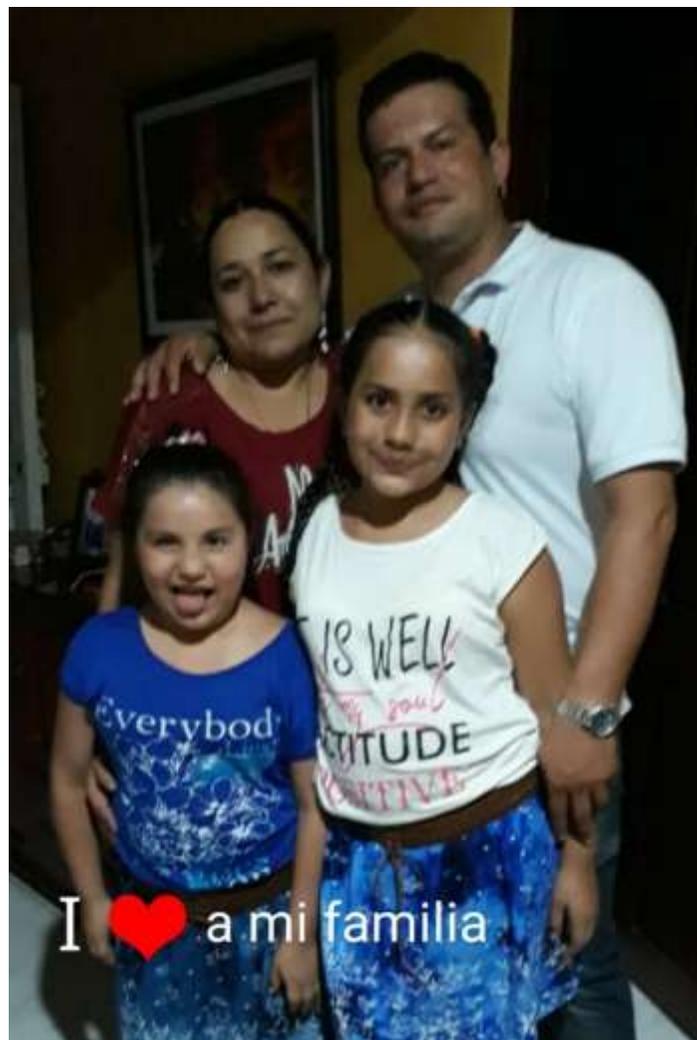
C. C. No. 79.293824 de Bogotá

T. P. No. 127.538 del C. S. De la J.

Asunto: Contestación demanda
Proceso. **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicado: 7300131100030020210000700
Demandante: JHON FREDY GUARNIZO AYALA
Demandada: CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ

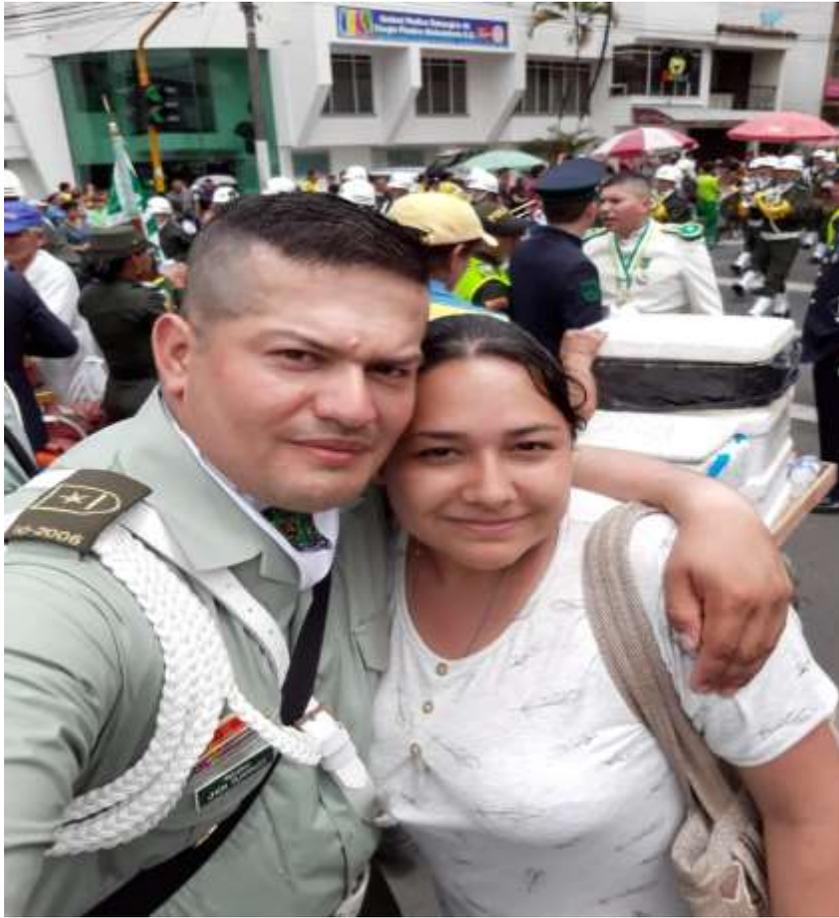
FOTOS PRUEBA

JHON FREDY GUARNIZO AYALA Y SRA CLAUDIA POVEDA DIAZ E HIJAS
DEPARTIENDO DIFERENTES EVENTOS EN IBAGUÉ.



Como su esposo el señor **JHON FREDY GUARNIZPO AYALA** y padre de sus dos menores hijas **LEIDY CAROLINA** y **GISELLE JHOANA GUARNIZO POVEDA**





FAMILIA GUARNIZO POVEDA DEPARTIENDO DIFERENTES MOMENTOS EN IBAGUÉ





-DEMANDA DE RECONVENCIÓN-

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Tolima Facatativá- Cund.

E. S. D.

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

Radicado: 7300131100030020210000700

Contrademandante: **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ**

Contrademandado: **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE
 Tolima
 E. S. D.

Ref.: Poder especial.

CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ, mayor de edad y domiciliada en Facatativá, identificado como aparece al pie de la firma, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA**, mayor de edad y domiciliado en Facatativá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.824 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.127538 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, asistencia dentro del proceso contencioso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, que elevó en mí contra **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**, mayor de edad y domiciliado en Ibagué (Tolima)

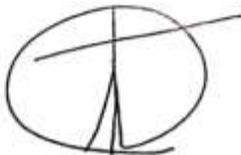
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir; tachar de falsos, documentos dado el caso, demandar en reconvencción y alimentos y demás facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. De igual manera para adelante el trámite de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** y para que convenga el inventario y avalúo de bienes y efectúe el trabajo de partición y/o adjudicación.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica, a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,

Claudia Maria Poveda Diaz
CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ
 C. C. No. 1.022.333.998

Acepto:



SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA
 C. C. No. 79.293.824 de Bogotá
 T. P. No. 101.916 del C. S. de la J.

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.	
PRESENTACIÓN PERSONAL	
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
4509-bo21493b	
El anterior escrito dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA fue presentado personalmente ante este despacho por POVEDA DIAZ CLAUDIA MARIA identificado con C.C. 1022333998	
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2021-06-21 09:29:46	
PODER ESPECIAL	
<i>Claudia Maria Poveda Diaz</i> Firma declarante	
CLARA PATRICIA CACERES QUINTERO NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Resolución 07535 del 17 de febrero de 2019, S.N.R.	
Medio Seguro	

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Tolima -

E. S. D.

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
 Radicado: 7300131100030020210000700
 Contrademandante: **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ**
 Contrademandado: **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**

-DEMANDA DE RECONVENCIÓN-

SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificada con la C. C. No. 79.293824 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, con T. P. No. 127.538 del C. S. De la J., actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ**, igualmente mayor y vecino de Bogotá, según poder que anexo, por el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho demandada de **RECONVENCIÓN de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO**, contra el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**, también mayor, domiciliado en Ibagué (Tolima), previos los tramites del proceso verbal sumario, teniendo en cuenta los hechos que en seguida se exponen:

I. HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa *petendi* son:

PRIMERO.- Mi poderdante, la señora **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ** contrajo matrimonio con el demandado **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** el día 6 de octubre de 2007, en la Parroquia de San Juan Nepomuceno, de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- Dentro de ese matrimonio se procrearon dos hijas de nombres **LEIDY CAROLINA Y GISELLE JHOANA**, ambas menores de edad.

TERCERO.- El cónyuge **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** entabla demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

CUARTO.- El cónyuge **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** ha incurrido en relaciones sexuales extramatrimoniales y en el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge y padre, por lo tanto se halla incurso en la causal primera, entablando sorpresivamente demanda, pese a haber dejado de cumplir sus deberes y responsabilidades legales como esposo y padre de sus hijas menores afectando el hogar de manera gravísima y descargándose totalmente de sus responsabilidades, desconociendo los deberes de solidaridad, fidelidad, lealtad, cohabitación, comprensión, socorro y ayuda, entre otros, sin motivo válido,

fundamentado, serio y justificado que le correspondía atender como padre, teniendo que asumirlas, hasta donde le es posible, y en su gran mayoría, solamente como madre de familia ha tenido que asumir el hogar, al haber sido abandonado éste por el señor JHON FREDY GUARNIZO AYALA, y de paso afectando irreparable y profundamente la autoestima, la vida afectiva y emocional, entre otras, de sus hijas, las niñas menores, quienes ha tenido que ser ayudadas de diferente manera especial para sobrellevar su situación, estando solamente a cargo de su cónyuge, quien es parte inocente y única legitimada en esta causa por activa, y quién se halla domiciliada en Bogotá, D.C., Bosa, incurriendo su cónyuge igualmente de esta manera en la segunda causal de divorcio, contemplada en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

QUINTO.- De la vigencia de la sociedad conyugal, conformada por las partes, demandante y demandada, no hay bienes adquiridos muebles ni inmuebles

SEXTO.- Alimentos fijados ante el Centro de conciliación de la Policía Nacional con sede en Ibagué (Tolima), el 3 de agosto de 2019 de las hijas menores **LEIDY CAROLINA Y GISELLE JHOANA**, donde se fija cuota alimentaria que se pactó por \$300.000.00, mil mensuales por cada una y con las primas promediado al año les corresponde mensualmente un monto de \$93.000,00. Ya que actualmente han ido creciendo y demandan los siguientes gastos así:

1. **EDUCACION:** Pensión mensual de las dos \$ 437.300,00, Internet \$110.000,00, Netflix y Disney \$22.000,00, Academia de Fútbol \$50.000,00, Patinaje \$120.000,00 Y Academia de Fútbol \$50.000,00, Patinaje \$120.000,00. Y Curso Guitarra \$40.000,00 **Total mensual \$779.000,00.**
2. **SOSTENIMIENTO:** Arriendo \$240.000,00, Luz \$34.000,00, agua \$48.000,00, Gas \$20.000,00, Alimentación \$600.000,00, **Total mensual \$942.000,00**
3. **VESTUARIO:** Cada tres meses se compran Licras de patinaje \$220.000,00, Zapatos \$100.000,00, y Ropa \$300.000,00. **Total \$620.000,00**

Como **OBSERVACION**, el señor **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** recibe el subsidio familiar que le reconoce la Policía Nacional por derecho a cada una de las niñas correspondiente al 5% y 4% respectivamente, dinero del cual no hace entrega a la señora madre de las menores, sino que implícitamente lo carga dentro del monto alimentario, debiendo reconocerse este pago por aparte. Igualmente, el costo de vida incrementó por causa de la pandemia del Covid 19 de manera exagerada y con ello el valor de la canasta familiar, reflejado esto en todos los rubros que demandan la atención integral de las niñas para su normal crecimiento, formación adecuada y su modestamente y digna calidad de vida. Es de resaltar, que como esposa junto con mis hijas, la familia nunca ha cambiado su domicilio de Bogotá para velar en la prevalencia de los derechos de las hijas menores en especial la salud la cual es

delicada y así garantizar su acceso en el Hospital de la Policía en caso de complicaciones debido a la morbilidad de una de ellas.

II. PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos, comedidamente y respetuosamente solicito al señor Juez, que en sentencia que le ponga fin a este proceso y se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- Declarar DIVORCIO, celebrado entre los **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ y JHON FREDY GUARNIZO AYALA**, con fundamento en la causal primera en concurrencia con la causal segunda del artículo 154 del código civil y fijar como lugar de competencia territorial la ciudad de Bogotá, por legitimidad activa de la parte demandante inocente en reconvención y por estimar como la sede de los derechos tanto de la cónyuge inocente como de las menores, en pro de la economía procesal entre otras y garantía del acceso a la justicia, toda vez que el matrimonio se realizó y ha sido la sede del hogar siempre Bogotá y lo es aún, que de no hacerlo se premia al cónyuge culpable en la presente causa en detrimento de los derechos de las menores encabezados por su señora madre.

SEGUNDA.- Disolver la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio de **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ y JHON FREDY GUARNIZO AYALA** y decretarla en estado de liquidación.

TERCERA.- Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de ellos; y ordenar la expedición de copias para las partes.

CUARTA.- Reajustar el monto de la obligación de la cuota alimentaria tanto a las menores acorde conforme lo expuesto a la realidad de gastos según el hecho sexto y por su responsabilidad culpable, conforme el hecho cuarto antes expuesto, en consecuencia, se le prive de la patria de potestad como cónyuge culpable al ser probada concurrentemente la causal de divorcio primera y segunda de ley. De ser el caso, se ordenen exámenes de valoración psicológica integral a cada una de las menores en aras de establecer la afectación causada a nivel emocional, relacional, de confianza y seguridad por el padre con su abandono, trato y desconocimiento.

QUINTA.- Invoco amparo de alimentos, y así mismo al da lugar a ello disponer que como cónyuge culpable contribuya al pago de alimentos al cónyuge inocente. a favor al incurre en violación a los deberes conyugales fueron adquiridos mediante contrato matrimonial, dejando el monto a discreción del Despacho .

SEXTA.-: Expedir copia auténtica del fallo.

SÉPTIMA.- Condenar en costas y gastos del proceso al contrademandado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los siguientes artículos 160, 253, 257, 262, 263, 315 del Código Civil, Decreto 2820 de 1974.

IV. COMPETENCIA

Señor juez, el funcionario competente para conocer del asunto, por la naturaleza del proceso y la vecindad de los interesados, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 2272 de 1989, territorialmente corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.,- jurisdicción de familia, por ser la sede permanente domiciliaria de la cónyuge, y como esposa inocente legitimada en causa activa, por lo cual solicito se conceda, salvo mejor disposición de ley, el traslado del proceso por competencia a esta ciudad, máxime que se ventilan derechos alimentarios de las hijas menores habidas en el matrimonio, que de no ser así, agravaría la situación en contra de sus derechos como mujer y los de sus hijas, pues tendría que efectuar desplazamientos ante las autoridades judiciales de la ciudad Ibagué, en caso de requerir intervenciones jurídicas en esta causa y otras que puedan suscitarse sobre los derechos suyos y de las hijas menores aún, incrementando gastos en perjuicio económico tanto de mi poderdante como de sus hijas menores por quienes vela,, por lo que así lo invoco respetuosamente ante usted, señor juez, al estimarlos como derechos de los menores prevalentes, conforme dicta el espíritu del Código del Menor.

V: MEDIOS DE PRUEBA

Documentales: Fotos de JHON FREDY GUARNIZO AYALA Y MARY SANCHEZ RINCÓN.

Testimoniales: De los señores JHON JAIVER SÁNCHEZ MERA Y JHON SAÚL GONZÁLEZ

VI. ANEXOS

Adjunto a la presente dos copias, una para el archivo del juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos.

VI. NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante y demandada señora **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ** en la siguiente

Dirección: Calle 62C sur N°87 A 29, Bogotá, D.C., Bosa- La Libertad.

Email: clamapodi87@hotmail.com

2. El demandado **JHON FREDY GUARNIZO AYALA** las recibirá en la siguiente

Dirección: Manzana 55, casa 12, Octava etapa, Barrio Jordán – Ibagúe (Tolima)

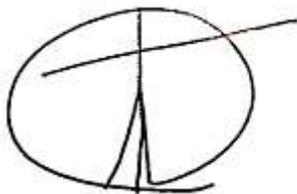
3. El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección.

Dirección: Cra. 10 No. 16-92 Of. 605 de Bogotá. D.C.

Email: alfonso.tellezm@hotmail.es

Cel: 3108742853

Señor Juez,



Atte,

SEGUNDO ALFONSO TELLEZ MOSQUERA

C. C. No. 79.293824 de Bogotá

T. P. No. 127.538 del C. S. De la J.

Asunto: Reconvención demanda
 Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
 Radicado: 7300131100030020210000700
 Demandante: **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**
 Demandada: **CLAUDIA MARIA POVEDA DIAZ**

PRUEBAS IMÁGENES FACEBOOK

JHON FREDY GUARNIZO AYALA y "MARY SANCHEZ RINCON"
 Soporte probatorio de relaciones sexuales extramatrimoniales





